



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA

### (Adopción)

Aguascalientes, Aguascalientes, a once de marzo dos mil veintidós.

**V I S T O S** para dictar sentencia en los autos del expediente **0103/2022**, relativo al Procedimiento Especial de Jurisdicción Voluntaria (**Adopción Plena**) promovido por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y;

### CONSIDERANDO

I. El artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.*

*Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.*

II. Comparecieron \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , a solicitar la adopción plena del menor de edad \*\*\*\*\* , con manifestación de conformidad expresa por parte de la Maestra en Derecho \*\*\*\*\* , en su carácter de Procuradora de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes y de la licenciada \*\*\*\*\* , en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

Se dictó auto de radicación, ordenándose dar vista a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que manifestara su conformidad o inconformidad con la adopción que se pretende; e igualmente, se tuvo a la promovente exhibiendo la constancia expedida por la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la cual se les tuvo acreditando que cumplieron satisfactoriamente con el Taller de Adopción, acorde a lo establecido por el artículo **413** fracción **V** del Código Civil del Estado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **2°** fracción **II**, **6°** fracción **VII**, **13** fracción **XV**, **68**, **69**, **70** y **71** de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado, **1°**, **2°**, **3°**, **9°** y **12** de la Convención Sobre los Derechos del Niño, **25** de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo **24** del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, **19** de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **471**, **473**, **475** y **484** del Código Civil del Estado, se nombró al licenciado \*\*\*\*\* como tutor especial del menor de edad \*\*\*\*\* quien aceptó el cargo conferido.

**III.** El artículo **413** del Código Civil del Estado, señala:

*“La adopción es una institución jurídica de origen público, por la que a través de un acto de voluntad, se crean lazos de parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, análogos a los que existen entre el padre o madre y sus hijos. El mayor de veinticinco años de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores de edad siempre que el adoptante tenga al menos quince años más que el adoptado; o a uno o más incapaces, en este*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

*caso sin importar la diferencia de edad entre adoptante y adoptado.*

*Asimismo, el adoptante deberá acreditar:*

*I.- Que tiene medios suficientes para proveer la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarle como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;*

*II.- Que la adopción es benéfica para la persona que pretende adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, debiendo dar vista al Ministerio Público y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes sólo podrán oponerse por razones debidamente fundadas y motivadas, el juez calificará dichas razones tomando en cuenta los intereses del menor, el respeto a sus derechos fundamentales y la idoneidad del ambiente en que éste será insertado;*

*III.- Que es idóneo para adoptar, gozando de buena salud física, psicológica y afectiva;*

*IV.- Que es de buenas costumbres;*

*V.- Haber aprobado el curso para padres adoptantes, impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;*

*VI.- Que tiene su domicilio en el Estado de Aguascalientes, salvo que facilite la supervisión de dos años en los términos que marca el artículo 417 de este Código.*

*Los mayores de edad que no sean incapaces podrán ser adoptados, siempre que se encuentren incorporados a un núcleo familiar formado por su progenitor y la persona que pretenda adoptar. En este caso únicamente se deberá acreditar el matrimonio civil, así como el consentimiento expreso de quien se pretende adoptar.”*

Por su parte, el numeral **420** del mismo ordenamiento legal, establece:

*“Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:*

*I El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;*

*II El tutor del que se va adoptar;*

*III Las personas que hayan acogido al que se pretenda adoptar y lo traten como a hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;*

*IV El Ministerio Público y el Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo;*

*V Las instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubieren acogido al menor o al incapaz que se pretende adoptar;*

*Si el menor que se va a adoptar tiene más de catorce años, también se necesita su consentimiento para la adopción”.*

En ese orden de ideas, este juzgador considera que es **PROCEDENTE** la adopción plena intentada.

Ello atendiendo a que los promoventes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, para acreditar los extremos de su solicitud, en términos de lo dispuesto por los artículos **235, 861 y 862** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, allegaron los siguientes elementos probatorios:

**A) DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en los atestados del registro civil, en los cuales consta el nacimiento de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, así como del menor de edad \*\*\*\*\*, así como el matrimonio de los



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

primeros mencionados, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con los cuales se acredita el vínculo matrimonial entre los promoventes, la edad de éstos, y que son al menos quince años mayores que el menor de edad que pretenden adoptar.

**B) DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las constancias de no antecedentes penales expedidas por el licenciado \*\*\*\*\* , Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos **281** y **341** de la ley adjetiva civil del Estado, al haber sido expedidas por una autoridad judicial en ejercicio de sus funciones y con las cuáles se tiene demostrado que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , no tienen antecedentes penales.

**C) DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las copias fotostáticas certificadas por la licenciada \*\*\*\*\* , Secretaria de Acuerdos del Juzgado \*\*\*\*\* de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, respecto al expediente \*\*\*\*\* , relativo al \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), promovido por la Procuradora de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en contra de \*\*\*\*\* , de donde se advierte que se dictó sentencia el \*\*\*\*\* , en la cual se declaró la pérdida de la patria potestad que ejercía \*\*\*\*\* respecto del menor de edad \*\*\*\*\* , causando ejecutoria el \*\*\*\*\* , cuyo valor probatorio es pleno, en términos de los artículos **281** y **341** del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidas por una autoridad judicial en ejercicio de sus funciones y con las cuales además se tiene por demostrado que es la titular de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien ejerce la guarda y custodia del menor de edad mencionado.

**D) TESTIMONIAL** a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , desahogada el \*\*\*\*\* y valorada conforme a lo dispuesto por el artículo **349** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tiene pleno valor probatorio para tener demostrado que el menor de edad \*\*\*\*\* , vive con los promoventes desde el mes de \*\*\*\*\* , en el domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* , del fraccionamiento \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se encuentran casados y son muy cariñosos con el niño, lo tratan como su hijo y están al pendiente de él, solventan sus necesidades y el menor los ve como sus padres, incluso les dice “papá” y “mamá”.

Asimismo, que \*\*\*\*\* trabaja en el \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* es \*\*\*\*\* , y labora en \*\*\*\*\* y con sus ingresos cubren las necesidades del niño y de su hogar, además de que las familias de ambos ven al menor como parte de su familia y consideran que la adopción que pretenden los promoventes es benéfica para el niño, ya que son personas responsables, respetuosas y tratan de darle lo mejor, no sólo en lo económico sino también en lo emocional, cuentan con salud física y mental y serian buen ejemplo para el infante, no han tenido ningún



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

problema con ninguna persona o autoridad, son muy tranquilos y no son personas conflictivas.

Considerando que los atestes fueron coincidentes, claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas –hechos que se robustecen con las cartas de recomendación, certificados médicos, constancias de ingresos, documentos valorados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281, 341 y 346 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y con los cuales se robustece que en este momento los promoventes son personas económicamente activas, serias, responsables y gozan de buena salud física, psicológica y afectiva-

IV. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3° y 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 2° fracción II, 6° fracción VII, 13 fracción XV, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado y 242 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y debido a la emergencia sanitaria por la pandemia Covid-19, el menor de edad fue escuchado vía Zoom en audiencia celebrada el \*\*\*\*\* , con asistencia del licenciado en psicóloga \*\*\*\*\* adscrito al Centro de Psicología del Poder Judicial del Estado y de la licenciada \*\*\*\*\* en su carácter de Agente del Ministerio Público de la adscripción, así como del licenciado \*\*\*\*\* , tutor especial nombrado en autos, en aras de ponderar su derecho a la participación, \*\*\*\*\* manifestó lo siguiente:

“ \*\*\*\*\*  
.....  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

*Posteriormente el juzgador le muestra al infante frente a la cámara web, una imagen caricaturizada parecida a la que está impresa en su camiseta, a lo cual el menor de edad responde:*

*\*\*\*\*\* ...”*

En ese sentido, el licenciado \*\*\*\*\* psicólogo adscrita al Centro de Psicología del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo **242 Bis** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emitió dictamen, concluyendo lo siguiente:

“ .. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* ”

Dictamen pericial con pleno valor probatorio en términos de los artículos **300** y **347** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber expresado el profesionista los estudios realizados y conocimientos prácticos que tiene en relación a la materia objeto del dictamen, los elementos que tomó en cuenta, así como los procedimientos científicos o analíticos efectuados y que permitieron dar respuesta a las cuestiones puestas a su consideración, así como los motivos y razones de sus conclusiones.





PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por su parte, el licenciado \*\*\*\*\* tutor especial nombrado en autos y la Represente Social \*\*\*\*\*, manifestaron conformidad con las presentes diligencias, toda vez que se da cumplimiento a lo establecido por los requisitos en el artículo **413** del Código Civil del Estado de Aguascalientes, aunado a que la adopción solicitada sería en beneficio del sano desarrollo del menor de edad.

V. Así las cosas, administradas las pruebas citadas con antelación, se considera que los promoventes, conforme a lo dispuesto por el artículo **235** del Código de Procedimientos Civiles, relacionado con el numeral **413** del Código Civil, ambos del Estado, demostraron que son personas de buenas costumbres, con los medios económicos suficientes para proveer la subsistencia, la educación y el cuidado del menor de edad que pretenden adoptar.

Al respecto, es importante señalar que la licenciada \*\*\*\*\*, en su carácter de Procuradora de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Aguascalientes, en el escrito inicial manifestó conformidad con la adopción del menor de edad \*\*\*\*\*, actualizándose lo dispuesto por el artículo **420** fracción **V** del Código Civil del Estado.

Igualmente, la licenciada \*\*\*\*\*, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes –en el escrito inicial–, la licenciada \*\*\*\*\* como Agente del Ministerio Público de la adscripción, y el licenciado \*\*\*\*\* tutor especial del menor de edad, manifestaron conformidad respecto de la adopción plena que pretenden \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* del niño \*\*\*\*\*, cumpliéndose

con lo que dispone el artículo **413** fracción **II** del Código Civil del Estado.

Del mismo modo, los promoventes acompañaron al escrito inicial constancia con la que justifica que cumplieron satisfactoriamente con el Taller de Adopción, impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, lo anterior en términos del artículo **413** fracción **V** del Código Civil del Estado.

Con base en los medios de convicción anteriormente valorados, se desprende que en el procedimiento en que se actúa se han satisfecho los requisitos a que se refiere el artículo **413** del Código Civil del Estado, lo cual significa que se acreditaron los siguientes elementos:

a) \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, tienen medios suficientes para proveer la subsistencia, la educación y el cuidado del menor de edad \*\*\*\*\*.

b) La adopción es benéfica para el menor de edad \*\*\*\*\* –*ello porque los promoventes son personas de buenas costumbres y sanas*-, aunado a que la Agente del Ministerio Público de la adscripción y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, no manifestaron oposición alguna respecto de la adopción de que se trata.

c) \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, gozan de buena salud física, psicológica y afectiva, siendo personas aptas y adecuadas para la adopción.

d) \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* tienen al menos quince años más que el niño que pretenden adoptar, y gozan del pleno ejercicio de sus derechos, contando con un trabajo remunerado, lo cual les permite solventar las necesidades básicas



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

del niño \*\*\*\*\* , tales como educación, vestido, habitación, alimentos, asistencia médica y recreación.

e) Los promoventes son personas de buenas costumbres.

Aunado a lo anterior, en el caso concreto, no se deja de observar lo expuesto por la doctrina mexicana al señalar que la adopción crea una relación de filiación legal entre adoptante y adoptado sin ningún fundamento biológico, ya que la finalidad de la adopción es proteger la persona y bien del adoptado por lo cual solo debe autorizarse cuando beneficie a éste y no solo por satisfacer deseos del adoptante (Alberto Pacheco E. Autor del Libro la Familia en el Derecho Civil Mexicano, pág. 202-204).

**VI.** En este orden de ideas, al haberse acreditado todos y cada uno de los requisitos legales para la procedencia de la acción intentada, **se aprueba la adopción solicitada**, declarándose que en lo sucesivo el menor de edad adoptado se llamará \*\*\*\*\* –nombres y apellidos propuestos por los promoventes-, de conformidad con lo previsto por los artículos **433-A** y **433-B** del Código Civil del Estado, **adopción plena** que se concede a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por lo que el menor de edad mencionado, se equiparará a hijo consanguíneo para todos los efectos legales a que haya lugar, incluyendo los impedimentos del matrimonio; y, la guarda y custodia que actualmente de manera exclusiva ejerce la titular de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Aguascalientes, la ejercerá \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , como padres adoptivos del menor de edad, al igual que la patria potestad, declarándose, por ende, la extinción del parentesco con su madre biológica \*\*\*\*\* –

quien legalmente ya no tiene la patria potestad-, así como con la familia de ésta, salvo para los impedimentos del matrimonio.

Por último, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos **76** y **423** del Código Civil del Estado, en relación con los numerales **372**, **375** y **376** de la ley adjetiva civil del Estado, cúmplase con lo ordenado en el artículo **424** del Código Civil del Estado, remitiéndose copia certificada a la Directora del Registro Civil del Estado, para que conforme a sus atribuciones dé cumplimiento a lo previsto por los artículos **76** al **79** del mismo ordenamiento legal y realice el registro correspondiente.

Del mismo modo, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, considerando que fue concedida la adopción plena solicitada por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en relación con el menor de edad \*\*\*\*\* hoy \*\*\*\*\*, conforme al artículo **417** del Código Civil del Estado, infórmese mediante oficio, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, a través de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que le dé seguimiento a la misma, por un período de dos años, informando de ello semestralmente a esta autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se resuelve:**

**PRIMERO.** Se aprueba la **adopción plena** solicitada por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, respecto del menor de edad \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.** El niño \*\*\*\*\*, adquiere todos los derechos y obligaciones que tienen los hijos consanguíneos respecto de los padres, declarando que en lo sucesivo se llamará \*\*\*\*\*.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**TERCERO.** Los adoptantes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , adquieren respecto del menor de edad adoptado, todos los derechos y obligaciones que tienen los padres consanguíneos respecto de sus hijos.

**CUARTO.** Se declara la extinción del vínculo preexistente entre el menor de edad adoptado y su progenitora \*\*\*\*\* , así como su parentesco con la familia de ésta, salvo para los impedimentos del matrimonio.

**QUINTO.** Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado la presente resolución.

**SEXTO.** Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia certificada a la Directora del Registro Civil del Estado, para que conforme a sus atribuciones, haga los registros y anotaciones correspondientes.

**SÉPTIMO.** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena informar mediante oficio, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, a través de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la adopción plena concedida a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , respecto de \*\*\*\*\* , ahora \*\*\*\*\* , a fin de que le dé seguimiento a la misma, por un período de dos años, informando de ello semestralmente a esta autoridad.

**OCTAVO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para

la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente.

**A S Í**, lo sentenció y firma **José Tomás Campos Castorena**, Juez Sexto de lo Familiar del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos que autoriza, **Alejandrina Durón Chávez. Doy fe.**

JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL PRIMER  
PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO  
JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA

SECRETARIA DE ACUERDOS  
Y/O ESTUDIO Y PROYECTO INTERINA  
ALEJANDRINA DURÓN CHÁVEZ

La Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina **Alejandrina Durón Chávez**, da fe que la presente sentencia se publicó en lista de acuerdos de catorce de marzo de dos mil veintidós.

**Conste.**

L'RJGM\*

El(La) Licenciado(a) Rosa de Jesús González Martínez, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0103/2022 dictada en once de marzo del dos mil veintidós por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, consta de quince fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre y apellidos de los promoventes, menor de edad, madre de éste, funcionarias públicas, tutor, perito, ministerio público y testigos, nombre de juez de ejecución, fechas de audiencias, número de expediente diverso, juzgado, tipo de juicio y fecha de sentencia y ejecutoria, fecha de convivencia, domicilio, ocupación y centros laborales, opinión de menor de edad, dictamen de perito y



*PODER JUDICIAL*

*ESTADO DE AGUASCALIENTES*

nuevo nombre del adoptado, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL